



DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 39/2023

de 17 de marzo de 2023

por la que se modifican el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2023/2341]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2022/1264 de la Comisión, de 20 de julio de 2022, por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los límites máximos de residuos de fludioxonil en determinados productos ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) El Reglamento (UE) 2022/1290 de la Comisión, de 22 de julio de 2022, por el que se modifican los anexos II, III y IV del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los límites máximos de residuos de ametoctradina, clormecuat, dodina, nicotina, profenofós y el virus de la poliedrosis nuclear multien capsulada de la *Spodoptera exigua* (SeMNPV), cepa BV-0004, en determinados productos ⁽²⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (3) El Reglamento (UE) 2022/1321 de la Comisión, de 25 de julio de 2022, por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los límites máximos de residuos de ion fluoruro, oxifluorfen, piroxsulam, quinmerac y fluoruro de sulfurilo en determinados productos ⁽³⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (4) El Reglamento (UE) 2022/1324 de la Comisión, de 28 de julio de 2022, por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los límites máximos de residuos de benzovindiflupir, boscalida, fenazaquina, fluazifop-P, flupiradifurona, fluxapirroxad, fosetil-Al, isofetamid, metaflumizona, piraclostrobina, espirotetramat, tiabendazol y tolclofós-metilo en determinados productos ⁽⁴⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (5) El Reglamento (UE) 2022/1343 de la Comisión, de 29 de julio de 2022, por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los límites máximos de residuos de acequinocilo, clorantraniliprol y emamectina en determinados productos ⁽⁵⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (6) El Reglamento (UE) 2022/1346 de la Comisión, de 1 de agosto de 2022, por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los límites máximos de residuos de 1,4-dimetilnaftaleno, 8-hidroxiquinolina, pinoxaden y valifenalato en determinados productos ⁽⁶⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (7) El Reglamento (UE) 2022/1363 de la Comisión, de 3 de agosto de 2022, por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los límites máximos de residuos de 2,4-D, azoxistrobina, cihalofop-butilo, cimoxanilo, fenhexamida, flazasulfurón, florasulam, fluroxipir, iprovalicarb y siltiofam en determinados productos ⁽⁷⁾, corregido en el DO L 17 de 19.1.2023, p. 99, debe incorporarse al Acuerdo EEE.

⁽¹⁾ DO L 192 de 21.7.2022, p. 1.

⁽²⁾ DO L 196 de 25.7.2022, p. 74.

⁽³⁾ DO L 200 de 29.7.2022, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 200 de 29.7.2022, p. 68.

⁽⁵⁾ DO L 202 de 2.8.2022, p. 1.

⁽⁶⁾ DO L 202 de 2.8.2022, p. 31.

⁽⁷⁾ DO L 205 de 5.8.2022, p. 207.

- (8) La presente Decisión se refiere a legislación sobre piensos y productos alimenticios. Dicha legislación no se aplicará a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas sea extensiva a Liechtenstein, según se especifica en las adaptaciones sectoriales del anexo I y la introducción del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (9) Procede, por tanto, modificar los anexos I y II del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 40 [Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE, se añaden los guiones siguientes:

- «— **32022 R 1264**: Reglamento (UE) 2022/1264 de la Comisión, de 20 de julio de 2022 (DO L 192 de 21.7.2022, p. 1).
- **32022 R 1290**: Reglamento (UE) 2022/1290 de la Comisión, de 22 de julio de 2022 (DO L 196 de 25.7.2022, p. 74).
- **32022 R 1321**: Reglamento (UE) 2022/1321 de la Comisión, de 25 de julio de 2022 (DO L 200 de 29.7.2022, p. 1).
- **32022 R 1324**: Reglamento (UE) 2022/1324 de la Comisión, de 28 de julio de 2022 (DO L 200 de 29.7.2022, p. 68).
- **32022 R 1343**: Reglamento (UE) 2022/1343 de la Comisión, de 29 de julio de 2022 (DO L 202 de 2.8.2022, p. 1).
- **32022 R 1346**: Reglamento (UE) 2022/1346 de la Comisión, de 1 de agosto de 2022 (DO L 202 de 2.8.2022, p. 31).
- **32022 R 1363**: Reglamento (UE) 2022/1363 de la Comisión, de 3 de agosto de 2022 (DO L 205 de 5.8.2022, p. 207), corregido en el DO L 17 de 19.1.2023, p. 99.».

Artículo 2

En el punto 54zzy [Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE, se añaden los guiones siguientes:

- «— **32022 R 1264**: Reglamento (UE) 2022/1264 de la Comisión, de 20 de julio de 2022 (DO L 192 de 21.7.2022, p. 1).
- **32022 R 1290**: Reglamento (UE) 2022/1290 de la Comisión, de 22 de julio de 2022 (DO L 196 de 25.7.2022, p. 74).
- **32022 R 1321**: Reglamento (UE) 2022/1321 de la Comisión, de 25 de julio de 2022 (DO L 200 de 29.7.2022, p. 1).
- **32022 R 1324**: Reglamento (UE) 2022/1324 de la Comisión, de 28 de julio de 2022 (DO L 200 de 29.7.2022, p. 68).
- **32022 R 1343**: Reglamento (UE) 2022/1343 de la Comisión, de 29 de julio de 2022 (DO L 202 de 2.8.2022, p. 1).
- **32022 R 1346**: Reglamento (UE) 2022/1346 de la Comisión, de 1 de agosto de 2022 (DO L 202 de 2.8.2022, p. 31).
- **32022 R 1363**: Reglamento (UE) 2022/1363 de la Comisión, de 3 de agosto de 2022 (DO L 205 de 5.8.2022, p. 207), corregido en el DO L 17 de 19.1.2023, p. 99.».

Artículo 3

Los textos de los Reglamentos (UE) 2022/1264, (UE) 2022/1290, (UE) 2022/1321, (UE) 2022/1324, (UE) 2022/1343, (UE) 2022/1346 y (UE) 2022/1363, corregido en el DO L 17 de 19.1.2023, p. 99, en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el 18 de marzo de 2023, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 17 de marzo de 2023.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Nicolas VON LINGEN

* No se han indicado preceptos constitucionales.